

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310574221000042**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, marcada con el folio 310574221000042, en la cual requirió lo siguiente:

“LISTA DE APOYOS SOCIALES OTORGADOS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021.”

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN.”

**TERCERO.-** Por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se